

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de ayudante de órdenes del General de división D. Francisco Martín Arráe, Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al teniente coronel de Infantería D. Luis Arjona Cuadros, ascendido á su actual empleo por real orden de 7 del corriente mes (D. O. núm. 174).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1914.

ECHAQUZ

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el General de brigada D. Domingo Arráiz de Conderena y Ugarte, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en esta Corte en situación de cuartel.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1914.

ECHAQUZ

Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Capitán general de la primera región y Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Infantería

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 18 de abril último, promovida por el brigada, hoy suboficial del batallón Cazadores de Alfonso XII núm. 15, D. José Doñate Bou, en súplica de que se le conceda abono, á efectos de reenganche, del tiempo servido antes de su reingreso en filas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, por no haber sido licenciado absoluto, y concederle ingreso en el primer período, á partir del 1.º de mayo de 1897, en que pasó la primera revista como sargento y reunió las dos condiciones de empleo y tiempo de servicio que determina el art. 4.º de la ley de 15 de julio de 1912 (C. L. número 143), desde cuya fecha debe contarse el tiempo para extinguir los períodos de reenganche con deducción del que disfrutó licencia á su regreso de Ultramar, desde el 29 de noviembre de 1897 al 18 de abril de 1898, y para asuntos propios en 1900.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1914.

ECHAQUZ

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 12 de junio último, promovida por el suboficial del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, D. Telesforo Velasco Pérez, en súplica de que se le considere como de reemplazo á los efectos de reenganche, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, por ser esa la forma de su ingreso en filas, debiendo conceptuarse ingresado en el primer período de reenganche á partir del 11 de junio de 1903, fecha en que reunió las dos condiciones de empleo y tiempo de servicio que determina el art. 4.º de la ley de 10 de julio de 1912 (C. L. núm. 143), deducidos seis meses y once días que disfrutó licencia temporal en el referido año y en el de 1905.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

to y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1914.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 16 de abril último, promovida por el sargento del regimiento Infantería de Vergara núm. 57 José Giménez Hernaiz, en súplica de que se le conceda abono, á efectos de reenganche, del tiempo servido antes de su reingreso en filas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, por no haber sido licenciado absoluto, concediéndole ingreso en el primer período de reenganche á partir de 11 de octubre de 1910, fecha en que reunió las dos condiciones de empleo y tiempo de servicio que para poder ingresar en el mismo determina el art. 4.º de la ley de 15 de julio de 1912 (C. L. núm. 143).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1914.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 1.º de junio último, promovida por el sargento del regimiento Infantería de Alcántara núm. 58 Manuel Hernández Munet, en súplica de que se le conceda abono, á efectos de reenganche, del tiempo servido con anterioridad á su reingreso en filas, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, por no haber sido licenciado absoluto, y teniendo en cuenta que en 18 de junio último reunió las dos condiciones de empleo y tiempo de servicio, como procedente del voluntariado, que determina el art. 4.º de la ley de 15 de julio de 1912 (C. L. núm. 143), concederle ingreso en el primer período de reenganche á partir de la fecha indicada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1914.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 29 de mayo último, promovida por el sargento del batallón Cazadores de Alba de Tormes núm. 8 Adolfo Jané Basante, en súplica de que se le conceda abono, á efectos de reenganche, del tiempo servido con anterioridad á su reingreso en filas, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente por no haber sido licenciado absoluto, debiendo ser clasificado en el primer período de reenganche á partir del 7 de mayo de 1913, fecha en que reunió las dos condiciones de empleo y tiempo de servicio que determina

el art. 4.º de la ley de 10 de julio de 1912 (C. L. núm. 143).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1914.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por V. E. en 12 del mes próximo pasado, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer pase á prestar sus servicios, en comisión y en plaza de oficial moro de segunda clase, á la 7.ª mía de las fuerzas de policía indígena de ese territorio, el sargento del regimiento Infantería de Ceriñola número 42 Luis Avilés Obes, debiendo tenerse en cuenta para ello lo prevenido en la real orden de 21 de junio de 1913 (D. O. núm. 137).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1914.

ECHAGÜE

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer pasen destinados á la brigada disciplinaria de Melilla el sargento del regimiento Infantería de Constitución núm. 29 D. Joaquín Manresa Chacón y los cabos Francisco Benavides Benavides, del de Asturias núm. 31, y José Mondelly Sanjuán, del batallón Cazadores de Barbastro núm. 4. Es asimismo la voluntad de S. M. que el sargento de dicha brigada Julio Fernández Bernedo pase á continuar sus servicios al batallón Cazadores de Chiclana núm. 17, verificándose las correspondientes altas y bajas en la próxima revista de comisario y las incorporaciones á los destinos mencionados con toda urgencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1914.

ECHAGÜE

Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Capitanes generales de la primera y quinta regiones y Comandantes generales de Melilla y Ceuta.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José López y López, vecino del real sitio de San Lorenzo de el Escorial (Madrid), padre del cabo del batallón Cazadores de las Navas núm. 10 Salvador Luis López Sánchez, en súplica de que se destine á su citado hijo á prestar sus servicios en un cuerpo de la península, por tener otro hijo llamado Francisco que sirve como sargento en el regimiento Infantería de San Fernando núm. 11, en el territorio de Melilla, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el referido cabo pase á continuar sus servicios al regimiento Infantería de Asturias núm. 31, por hallarse comprendido en el caso segundo de la real orden de 10 de enero último (D. O. núm. 8), verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario;

debiendo tener presente el jefe del regimiento de San Fernando núm. 11 que debe dar cuenta á este Ministerio si fuera baja en el mismo por cualquier circunstancia el sargento Francisco López Sánchez, á fin de destinar de nuevo á su hermano al cuerpo de su procedencia hasta que le corresponda ser licenciado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1914.

ECHAGÜE

Señores Capitán general de la primera región y Comandantes generales de Melilla y Larache.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los cabos de Infantería Miguel Ginés Chaparro, del regimiento de Melilla núm. 59, y Leoncio Molinilla Santamaría, del de San Fernando núm. 11, pasen destinados á las fuerzas regulares indígenas de ese territorio, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1914.

ECHAGÜE

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer pasen destinados á la oficina indígena de Melilla los cabos de Infantería Antonio Yáñez Mora y José Figueras Figueras, del regimiento de Ceriñola núm. 42, y José Díaz Rodríguez, del de San Fernando núm. 11, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1914.

ECHAGÜE

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

PREMIOS DE REENGANCHE

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 9 del mes de junio último, promovida por el suboficial de la zona de reclutamiento y reserva de Cuenca núm. 25 don Juan Casar Higuera, en súplica de que se rectifique la real orden de 12 de mayo del corriente año (D. O. núm. 105), referente á su clasificación para el reenganche, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1914.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Caballería

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 15 de julio de 1912 (C. L. número 143) y real orden de 20 de octubre de 1913 (D. O. núm. 236), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el ascenso á la categoría de brigada, por estar declarados aptos para él á los sargentos José Carrasco García, del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Tomás Mondéjar Díaz, del de Cazadores de Tetuán, 17.º de la misma arma, los cuales pasarán destinados al regimiento Lanceros de Farnesio núm. 5, el primero, y al de Cazadores de Taxisir núm. 29 el segundo, verificándose su alta y baja en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1914.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de la cuarta y séptima regiones, Alto Comisario de España en Marruecos y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los profesores del Cuerpo de Equitación Militar comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Juan Marcos Rocamora y termina con D. Salustiano Fernández Díaz, pasen á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1914.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de la primera, segunda y tercera regiones y Comandante general de Larache.

Señor Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

Profesores primeros

D. Juan Marcos Rocamora, del 8.º regimiento montado de Artillería, á la Capitanía general de la segunda región.

» Rafael Mesa Domínguez, de la Capitanía general de la segunda región, al 8.º regimiento montado de Artillería.

Profesores segundos

D. Manuel Martín Bordallo, del grupo de Caballería de Larache, al 5.º regimiento montado de Artillería, en plaza de superior categoría.

» Salustiano Fernández Díaz, del 5.º regimiento montado de Artillería, al grupo de Caballería de Larache.

Madrid 12 de agosto de 1914.—Echagüe.

Sección de Sanidad Militar

MATERIAL SANITARIO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el presupuesto de 3.575 pesetas, formulado por la Junta económica del Parque de Sanidad Militar en sesión de 17 de julio último, para recomposición de los aparatos de desinfección que le fueron remitidos con dicho fin por la Jefatura de Sanidad Militar de Larache, con arreglo á lo dispuesto por real orden de 26 de noviembre próximo pasado, disponiendo que la citada suma sea cargo al capítulo 5.º, artículo único de la sección 12 del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1914.

ECHAQUÉ

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar, Interventor general de Guerra y Director del Parque de Sanidad Militar.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el presupuesto de 1.178,98 pesetas, formulado por la Junta económica del Parque de Sanidad Militar en sesión de 14 de julio último, para el pago de transportes de material sanitario á la Compañía de Ferrocarriles andaluces, de cuya citada suma 176,64 pesetas serán cargo al capítulo 2.º, art. 8.º de la sección 4.ª del vigente presupuesto, y las 1.002,34 pesetas restantes al capítulo 5.º, artículo único de la sección 12 del mismo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1914.

ECHAQUÉ

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar, Interventor general de Guerra y Director del Parque de Sanidad Militar.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 30 de marzo último, con el que cursó, para su aprobación á este Ministerio, acta de la sesión extraordinaria de 21 del expresado mes, celebrada en el Hospital militar de La Coruña para adquisición del material radiográfico con destino al mismo, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta facultativa de Sanidad Militar, ha tenido á bien aprobar la adquisición del material de referencia, siendo su importe, de 6.758 pesetas, cargo al capítulo 2.º, art. 8.º de la sección 4.ª del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1914.

ECHAQUÉ

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Interventor general de Guerra, Intendente general militar y Director del Parque de Sanidad Militar.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

ACADEMIAS

Circular. Excmo. Sr.: Como consecuencia de la inspección realizada durante los exámenes de ingreso en las Academias militares, precisa dictar reglas para la unificación de criterios, así como para la mejor realización de los preceptos fundamentales relativos á la nueva pauta que da carácter práctico á la enseñanza, y como es consiguiente, á los exámenes ó pruebas de ella. Precisa también proporcionar á los tribunales de dichos exámenes los mayores elementos de juicio, á fin de que en todo momento puedan formar cabal concepto de la forma en que los examinandos aplican las propiedades inherentes al planteo, desarrollo y resolución de los ejercicios prácticos; se hace necesario á la vez que el aspirante al resolver estos últimos esté en relación constante con el tribunal examinador, para evitarse de este modo las erróneas interpretaciones á que, en ciertos casos, pudieran dar lugar los razonamientos escritos, así como la incertidumbre en que otros más frecuentes colocan al tribunal, con las resoluciones acertadas, pero no razonadas de manera minuciosa. Ambas circunstancias pueden en ocasiones ser favorables al examinando, ó no serlo, y para evitar estas dudas y subsanar otras deficiencias observadas en dicha revista, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que desde la próxima convocatoria de 1915, se observen las reglas siguientes:

1.ª El examen de gimnasia, complemento necesario del reconocimiento facultativo, deberá comprender todos los ejercicios que están marcados, sin excepción alguna; aplicándose la calificación de aprobado ó desaprobado, y siendo preciso para continuar los demás ejercicios, que la certificación de utilidad vaya acompañada de la nota de aprobación, aunque sin equivalente numérico.

2.ª Terminado el período de transición que fué necesario establecer para la implantación del nuevo sistema, se verificarán independientemente los exámenes de Gramática castellana y de Francés, consistiendo este último, según está prevenido, en la lectura y traducción de un trozo elegido por el tribunal que no contenga tecnicismos cuyo sentido pueda ser desconocido del examinando. El tema de Ortografía que ha de escribirse en el encerado será independiente de la traducción referida.

3.ª En el grupo de asignaturas que comprende el tercer ejercicio, se ha de atender, principalmente, á establecer líneas generales sobre las materias que abarcan, sin descender á detalles que no tengan importancia, é interín no se publiquen los textos cuyo concurso está pendiente, seguirán sirviendo los certificados correspondientes.

4.ª El examen de Aritmética en sus dos ejercicios práctico y oral, que constituye la base del sistema adoptado, tendrá lugar simultáneamente estos últimos y empezará resolviendo uno de los problemas en el encerado y exponiendo en este último el cálculo lo más abreviado que sea posible, para razonar los fundamentos de dicho problema y de la pregunta sacada en suerte; consistiendo esta última en sacar una bola que indique el número del sobre donde están contenidos los enunciados de tres ejercicios prácticos y el de una papeleta del programa.

5.ª El examen de Álgebra ha de verificarse á continuación y previo un prudencial descanso, teniendo lugar en la forma expresada. Tanto en uno como en otro se exigirá al examinando que resuelva el segundo ejercicio práctico si no hubiera hecho bien el primero, quedando á juicio del tribunal si debe ó no resolver el tercero; pero teniendo en cuenta que no ha de pasar de cuatro horas, por la mañana, para el conjunto de los dos ejercicios de Aritmética y cuatro por la tarde para los de Álgebra. La calificación será independiente del número de ejercicios resueltos, fijándose principalmente

en la calidad de ellos y modo de resolver, á juicio del tribunal.

6.ª Los exámenes de Geometría y Trigonometría se verificarán en igual forma que los de Aritmética y Álgebra, debiendo mediar entre aquellos y estos un intermedio de tres días, por lo menos.

7.ª Si durante el examen practicado por un aspirante que ya hubiera hecho méritos bastantes para ser aprobado, se pudiera deducir la conveniencia de hacerle más preguntas con el exclusivo objeto de mejorar su nota, se le hará por el presidente del tribunal esta manifestación para hacerle comprender el alcance de las nuevas preguntas.

8.ª Según se previene en la real orden de 13 de junio de 1914 (D. O. núm. 130), los informes pedidos á las Academias acerca del resultado de los últimos exámenes y de los libros que han de servir de texto para los ejercicios prácticos, así como de las reducciones que han de verificarse en los programas, se encontrarán en el Ministerio el día 25 de agosto, para que en el de septiembre puedan circularse las instrucciones definitivas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1914.

ECHAGÜE

Señor. . .

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Excmo. Sr.: En vista del testimonio que V. E. remitió á este Ministerio en 1.º del mes actual, de la resolución recaída en el expediente instruido para determinar las causas que motivaron la muerte del carabinero Modesto Ladrón de Guevara y Morales; considerando que dicha muerte fué causada por efecto de la lesión que este individuo sufrió en un pie hallándose practicando el servicio de su clase, y considerando, por último, que se trata de un accidente del trabajo comprendido en el núm. 1 del art. 5.º de la ley de 30 de enero de 1900, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento aprobado por real decreto de 26 de marzo de 1902 (C. L. núm. 73) y real orden circular de 26 de agosto de 1903 (C. L. núm. 132), el Rey (que Dios guarde) se ha servido aprobar á favor de la viuda é hijos del citado carabinero la indemnización de 1.914,96 pesetas, á que asciende el haber de dos años correspondiente al causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1914.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Director general de Carabineros.

CUERPO AUXILIAR DE OFICINAS MILITARES

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 1.º del mes actual, al que acompañaba instancia promovida en 17 de julio próximo pasado por el suboficial de la Comandancia de Artillería de esa plaza D. Jorge Gómez Campos, en súplica de que se le conceda la eliminación de la escala de aspirantes á ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á los deseos del interesado y disponer al propio tiempo queda sin efecto el ingreso que le fué concedido en dicho Cuerpo por real orden de 7 del corriente mes (D. O. núm. 174), debiendo como consecuencia de ello, continuar el referido suboficial perteneciendo á la expresada Comandancia de Artillería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1914.

ECHAGÜE

Señor Comandante general de Larache.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Para cubrir una plaza de escribiente que existe vacante en el Cuerpo auxiliar de Oficinas Militares, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el ingreso en dicho cuerpo, como escribiente de segunda clase, al suboficial de la Comandancia de Artillería de Pamplona D. Angel Fernández Sintes, por ser el más antiguo de la escala de aspirantes al referido ingreso, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere la efectividad de esta fecha y causar baja por fin del corriente mes en el cuerpo á que pertenece, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento del mencionado Cuerpo de Oficinas Militares.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1914.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor general de Guerra.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la segunda región á instancia del soldado del batallón Cazadores de Tarifa núm. 5 José Román Román, en justificación de su derecho para el ingreso en ese cuerpo; y resultando comprobado que al efectuar un paseo militar en mayo de 1912 en Ibadumen (Melilla), prestando el servicio de exploración, se dió un golpe con una piedra en el pie derecho, de cuyas resultas fué declarado inútil, siendo necesario amputarle dicho pie en 20 de abril de 1913, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien concederle el ingreso en Inválidos que solicita, una vez que la inutilidad que padece está incluida en el art. 9.º capítulo 1.º del cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en tal virtud se halla comprendido en el art. 2.º del reglamento del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, aprobado por real decreto de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1914.

ECHAGÜE

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la segunda región é Interventor general de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el oficial tercero del Cuerpo auxiliar de Oficinas Militares, con destino en el Archivo general militar, D. Luis Delgado Navarro, en súplica de que se le concedan dos meses de prórroga á la licencia que por asuntos propios disfruta en Santander, y le

fué otorgada por real orden de 3 de junio último (D. O. núm. 123), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á los deseos del interesado, con arreglo á lo que preceptúan las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1914.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones y Jefe del Archivo general militar.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 28 del mes próximo pasado, promovida por el inválido de ese cuerpo Aquilino Estrada Montes, en súplica de un año de prórroga á la licencia que disfruta en Cárdenas (Isla de Cuba), y que le fué concedida por real orden de 12 de agosto de 1913 (D. O. núm. 179), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, con arreglo al art. 87 del reglamento del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, aprobado por real decreto de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1914.

ECHAGÜE

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señor Interventor general de Guerra.

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil de la Comandancia del Oeste Rafael Martínez Ruiz, en súplica de que se le conceda la pensión de cinco pesetas mensuales por acumulación de tres cruces del Mérito Militar con distintivo rojo que posee; y comprobado que el recurrente se halla en posesión de las mencionadas condecoraciones, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, por hallarse comprendido en el art. 49 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1914.

ECHAGÜE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de la cuarta región é Interventor general de Guerra.

RESERVA GRATUITA

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 2 del mes próximo pasado, promovida por el sargento de la Guardia Civil, retirado, D. Pedro Bazal Martín, en súplica de que se le conceda el empleo de segundo teniente de la reserva gratuita, el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir al interesado el referido empleo, con la antigüedad de 25 de junio último, por reunir las condiciones prevenidas en el real decreto de 16 de diciembre de 1891 (C. L. núm. 478).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1914.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Director general de la Guardia Civil.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

Subsecretaría

BAJAS

Según noticias recibidas en este Ministerio de las autoridades dependientes del mismo, han fallecido en las fechas y puntos que se expresan, los jefes, oficiales y asimilados que figuran en la siguiente relación.

Madrid 12 de agosto de 1914.

El Subsecretario,
José Jofre

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	FECHAS DE LAS DEFERENCIAS			Puntos donde fallecieron	Destinos que servían
		Día	Mes	Año		
INFANTERIA						
Teniente coronel...	D. Eduardo Arahuetes de Juan	1	julio....	1914	Zaragoza.....	Regimiento 22.
Otro.....	» Luis Beltrán de Lis Espona...	18	Ídem....	1914	Barcelona.....	Subinspección. -Tenerife.
Comandante	» Cristóbal Talaverón Marcos...	2	Ídem....	1914	Manso Currich (Barcelona).....	Excedente 4.ª región.
Otro.....	» Antonio Arias Fariña	14	Ídem....	1914	Oviedo.....	Regimiento 3.
Capitán	» Andrés Vicente Gallo	10	Ídem....	1914	Calatayud.....	Ídem 63.
Otro	» Pablo Rollano Romero.....	11	Ídem....	1914	Valencia de Alcántara (Cáceres)...	Caja 15.
1.º teniente.....	» Manuel Asensio Cabanillas....	19	Ídem....	1914	Tetuán.	Regimiento 13.
T. coronel (E. R.)	» Reinaldo Palacios Lafuentes..	1	Ídem....	1914	Logroño	Zona 1.
2.º teniente (Íd.)...	» Antonio Alonso Batlle.....	26	Ídem....	1914	Jimena de Libar (Málaga).....	Ídem 17.
CABALLERIA						
Capitán.....	D. José Eady Triana.....	21	julio....	1914	Badajoz.....	Reg. Caz. de Villarrobledo.
Otro.....	» Fernando Aguilar-Ponce y Baena	23	Ídem....	1914	Ídem.....	Ídem.
Otro	» Eusebio Linacero Vara.....	29	Ídem....	1914	Valladolid	13.º Dep.º de reserva.
2.º teniente.....	» Raimundo Domínguez Sierra.	13	Ídem....	1914	Coruña	Reg. Caz. de Galicia.
ARTILLERIA						
Teniente coronel..	D. Francisco de la Paz Gandolfo.	5	julio	1914	Madrid	Ministerio.
INVALIDOS						
Teniente coronel..	D. Benito Pascual Cavia.....	26	julio....	1914	Santander	
INTENDENCIA						
Oficial 1.º.....	D. Francisco Maslismo Iguerra-tegui.....	25	julio....	1914	Las Palmas (Gran Canaria)	Sección mixta de tropas de Intendencia.
Otro 2.º (E. R.)....	» José Mancheño Romero	27	Ídem....	1914	Melilla.....	Com.ª tropas de campaña.
INTERVENCION						
C.º de Guerra. 1.ª..	D. Alfonso Requejo Nieto	17	julio.	1914	Madrid	Reemplazo 1.ª región
Ídem Íd. de 2.ª....	» Marcial Rubinos Arizabaló....	19	Ídem....	1914	Ídem	Intervención gral. militar.
CLERO CASTRENSE						
Capellán 1.º.....	D. Eduardo Carril Campero....	27	julio....	1914	Santiago	Reemplazo 8.ª región.
OFICINAS MILITARES						
Oficial 1.º.....	D. Nicasio Ruiz Blanco	13	julio....	1914	Segovia	Archivo general militar.
Otro	» Mariano Marco Ripiado	8	Ídem....	1914	Madrid	Capitanía gral. 8.ª región.
Otro 2.º	» Valentín Poveda García....	20	junio....	1914	Burgos	Ídem Íd. 6.ª Íd.

Madrid 12 de agosto de 1914.

Jefe

Sección de Caballería

DESTINOS

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el cabo de la Sección de tropa de la Escuela Superior de Guerra Domingo Martín de Diego, pase destinado al regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, del cual procede, y que el coronel de dicho cuerpo nombre un soldado que reúna las condiciones reglamentarias para la citada Sección de la mencionada Escuela,

verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de agosto de 1914.

El Jefe de la Sección,
Vicente Marquina

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones, Director de la Escuela Superior de Guerra é Interventor general de Guerra.

Sección de Artillería**CONCURSOS**

Vacante en el 10.º regimiento montado de Artillería una plaza de maestro sillero-guarnicionero de tercera clase, contratado, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia á concurso, á fin de que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias al señor primer jefe del ex-

presado regimiento en el término de quince días, á contar desde esta fecha, á las que acompañarán los documentos que previene el art. 12 del reglamento de maestros silleros-guarnicioneros del Ejército, aprobado por real orden circular de 23 de julio de 1892 (C. L. núm. 236).

Madrid 11 de agosto de 1914.

El Jefe de la Sección,
Leandro Cubillo

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA